



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos Titulados a nombre de la Nación.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, solicitando la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 29 de setiembre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR. Votaron a favor los señores congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 11345/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 27 de mayo de 2025. Posteriormente, el 28 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- El Proyecto de Ley 11375/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 29 de mayo de 2025. Posteriormente, el 30 de mayo de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Salud y Población (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12240/2025-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 29 de agosto de 2025. Posteriormente, el 01 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Salud y Población (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley 12444/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 16 de setiembre de 2025. Posteriormente, el 17 de setiembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Salud y Población (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

- **Proyecto de Ley 11345/2024-CR:**

"LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESTRUCTURA Y NIVELES DE ACTIVIDADES DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO COMPRENDIDOS EN LA LEY 28561 Y DISPONE OTRAS MEDIDAS PARA LA MEJORA DE SUS CONDICIONES LABORALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley.

El objeto de la presente ley es proponer una nueva estructura y niveles de los técnicos asistenciales de salud comprendidos en la Ley 28561 y disponer otras medidas para mejorar sus condiciones laborales de manera progresiva y gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de optimizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin exclusiones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. De la estructura y niveles de los técnicos asistenciales de salud.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

Las actividades de los técnicos asistenciales de salud del sector público, comprendidos en la Ley 28561, se estructuran en cinco (5) niveles que posibilitan su progresión y/o ascenso, cada uno con una permanencia mínima de cinco (5) años, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nivel I: 0-5 años.
- Nivel II: 6-10 años.
- Nivel III: 11-15 años.
- Nivel IV: 16-20 años.
- Nivel V: 21 años en adelante.

El proceso de progresión y/o ascenso tomará en cuenta el tiempo de servicio, la calificación del profesional y la evaluación de desempeño del personal técnico asistencial de salud correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el reglamento de la presente ley.

Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de las demás entidades del sector salud que cuenten con personal técnico asistencial de salud, crearán una Comisión de Adecuación mediante resolución del titular de cada pliego presupuestal, a fin de clasificar a los técnicos asistenciales a su cargo en nivel correspondiente de acuerdo a los criterios aplicados en el proceso de progresión y/o ascenso, por corresponder.

En ningún caso, el proceso de clasificación a los niveles propuestos en el presente artículo, implica una reducción de los ingresos mensuales que viene percibiendo el personal técnico asistencial de la salud, según corresponda.

Artículo 3. De la aplicación de la Ley 25333.

Se autoriza al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, la aplicación de la Ley 25333 en favor del personal técnico asistencial de la salud con título a nombre de la Nación del sector público, comprendidos en la Ley 28561 y el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

Artículo 4. De la creación del grupo ocupacional en favor del personal técnico asistencial de la salud del sector público.

Se autoriza al Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales, a crear el Tercer Grupo Ocupacional del Profesional Asistencial egresado de los Institutos Superiores Tecnológicos, así como incorporar en él

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

al personal técnico asistencial de la salud con título a nombre de la Nación del sector público, comprendidos en la Ley 25333, Ley 28561 y el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

Artículo 5. Del incremento de la bonificación por guardias en favor del personal técnico asistencial de la salud del sector público.

Se autoriza al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a incrementar en un cincuenta y cinco por ciento (55%) el monto de la bonificación otorgada por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias que viene percibiendo el personal técnico asistencial de la salud del sector público, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1153 y normas complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades comprometidas, sin demandar recursos adicionales del tesoro público ni afectar el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud; debiéndose, a su vez, respetar las disposiciones legales en materia presupuestal.

SEGUNDA. Reglamentación.

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por el Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Ejecución.

Vencido el plazo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente ley, el Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales, tiene un plazo no mayor a noventa (90) días calendario para verificar que los técnicos asistenciales de salud hayan sido clasificados en el nivel correspondiente de la nueva estructura establecida precedentemente, bajo responsabilidad funcional; debiéndose, a su vez, respetar el monto del ingreso mensual percibido por el trabajador asistencial a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

CUARTA. Autorización.

Se autoriza al Ministerio de Salud otorgue un Bono de Salud Pública en favor de los profesionales técnicos asistenciales en enfermería, técnicos en farmacia y técnicos en laboratorios que presten servicios en las sedes administrativas de las direcciones sub regionales de salud y redes integradas de salud a nivel nacional, en concordancia con el Decreto Legislativo 1153 y normas complementarias; debiéndose, a su vez, respetar las disposiciones legales en materia presupuestal.

El monto de la bonificación es establecido por el Ministerio de Salud conforme a los lineamientos o parámetros que apruebe dicha entidad en las normas reglamentarias y/o complementarias correspondientes. Esta bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Además, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas."

- **Proyecto de Ley 11375/2024-CR:**

"LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto regular el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos Titulados a nombre de la Nación.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad permitir al profesional técnico asistencial titulado a nombre de la Nación igualdad de condiciones y oportunidades asimismo optimizar la calidad, equidad, eficiencia y efectividad del servicio que brindan en sus establecimientos.

Artículo 3. Incorporación a profesionales técnico asistencial de la salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

La presente Ley norma el ejercicio de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos (IST) Titulados a nombre de la Nación a conformar el nuevo tercer grupo ocupacional de la salud.

Artículo 4. Normas aplicables

El trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación, se rige por la Ley 26842, Ley General de Salud, Ley 25333, Ley Marco del Empleo público el Decreto Legislativo 276, Ley 28175, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y sus Reglamentos, y en el sector privado, por las normas que le fueran aplicables.

CAPITULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES

TECNICOS ASISTENCIALES DE SALUD

Artículo 5. Función del profesional técnico asistencial egresados de IST

El profesional técnico asistencial egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación, conforman el nuevo tercer grupo ocupacional de la Salud, desempeñan sus funciones en el área de su competencia participando en los procesos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la Salud del individuo, considerando el contexto socio cultural, económico, social donde se desarrolla la familia y comunidad de acuerdo a su competencia laboral.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. De los Derechos

Los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación tienen los siguientes derechos:

- a) Desempeñar las funciones correspondientes al cargo de profesional técnico asistencial.*
- b) Contar con un ambiente de trabajo que reúna las condiciones de bioseguridad compatible con el nivel de complejidad y peligro a que se encuentren expuestos.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- c) Recibir por parte del empleador los bienes, materiales e insumos necesarios y adecuados para cumplir con sus obligaciones, sin poner en riesgo su salud ni la de las personas que reciban sus servicios.*
- d) Percibir una remuneración equitativa y suficiente, determinada en función a criterios objetivos, tales como nivel académico, desempeño, rendimiento o productividad, responsabilidades asumidas y de acuerdo con las necesidades de la organización y disponibilidad presupuestal.*
- e) Recibir orientación legal de parte de su empleador en los procesos judiciales iniciados como consecuencia del debido ejercicio de sus funciones.*
- f) Gozar de licencia para el ejercicio de funciones, en las entidades representativas por el período que dure su gestión de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designado por la institución donde trabaja. El otorgamiento de la licencia con o sin goce de haber se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. La licencia con goce de haber se otorgará respetando el principio de no percepción de doble remuneración en el Sector Público.*
- g) Contar con un incremento remunerativo paulatino de acuerdo al nivel de complejidad de atención y al grado de exposición al que se encuentra a fin de mitigar los riesgos a los que se vean expuestos ante el desempeño de sus funciones.*
- h) Contar con un colegio que los represente legalmente defendiendo sus intereses, regulando su ejercicio y promoviendo su desarrollo.*
- i) Recibir estudios y capacitaciones de especialización.*
- j) Contar con un monto diferenciado adicional de conformidad el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.*

Artículo 7. De las Obligaciones

Los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación tienen las siguientes obligaciones:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- a) *Participar, apoyar y/o cumplir con las actividades y tareas relacionadas con la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, la participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución del problema de salud de la persona, la familia y la comunidad, así como en el desarrollo socio - económico del país, de acuerdo a su competencia.*
- b) *Dar cumplimiento a la legislación vigente sobre salud, así como las políticas del sector, particularmente aquellas que estén relacionadas con sus actividades.*
- c) *Cumplir con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley 27815 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; así como de la legislación laboral que regula el régimen laboral de la actividad privada o normas que la sustituyan, según sea el caso.*

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 8. De la estructura y niveles de sus actividades

8.1 *Las actividades de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación se estructuran de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público, y de las normas que resulten aplicables.*

8.2 *Las actividades de los profesionales técnicos asistenciales en el sector público se estructuran en cinco niveles que posibiliten su progresión, cada uno con una permanencia mínima de cinco años, conforme a lo siguiente:*

- *Nivel I: (0-5 años)*
- *Nivel II: (6-10 años)*
- *Nivel III: (11-15 años)*
- *Nivel IV: (16-20 años)*
- *Nivel V: (21 años en adelante)*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

El ascenso se determina por el tiempo de servicio, la calificación del profesional y la evaluación de desempeño, de acuerdo, según determine el Reglamento.

El tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el Sector Público. En las zonas de menor desarrollo, según determine el Reglamento, los profesionales que laboren en ellos tendrán una bonificación- especial y en el tiempo de servicios para los efectos de escalafón.

8.3 En el sector privado se regula por las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO V

MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 9. Jornada

La jornada laboral de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación del sector público tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna y nocturna. La jornada laboral de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación del sector privado se regula por las disposiciones del Régimen Laboral de la Actividad Privada.

Artículo 10. Descansos remunerados

Los descansos remunerados de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos titulados a nombre de la Nación correspondientes a los días feriados no laborables, serán contabilizados dentro de la jornada asistencial semanal o mensual en la forma que disponga el reglamento.

Artículo 11. Sobretiempo

El trabajo realizado en horas extraordinarias podrá, de ser el caso, compensarse con descansos sustitutorios, previa aprobación del órgano competente del establecimiento, que tomará en consideración que los servicios de atención se encuentren con la dotación de personal suficiente para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

garantizar la continuidad de la atención o en su defecto remunerarse de acuerdo lo establezca el reglamento.

CAPITULO VI

CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 12. Capacitación *Tienen el derecho y la obligación de capacitarse con el creditaje académico necesario para su certificación en la forma y condiciones que establezca el reglamento. La capacitación podrá ser realizada durante la jornada laboral, de acuerdo a lo programado en el establecimiento. Los responsables en los diferentes establecimientos, departamentos o servicios deberán asegurar que la misma no debe generar interrupción de la atención habitual. Las capacitaciones acumuladas les acreditan un reconocimiento laboral para optimizar la calidad, eficiencia y efectividad en el desempeño de sus funciones.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Personal de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú

El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la actividad de Profesional Técnico Asistencial de Salud se registrará por lo dispuesto en la presente Ley y por las normas de la institución a la que pertenecen.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley

Se deroga la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2012-SA en lo que corresponda al trabajo de los técnicos asistenciales para adecuarse al Marco de la presente Ley".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- **Proyecto de Ley 12240/2025-CR:**

"LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS ASISTENCIALES DE LA SALUD"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el régimen laboral y la carrera pública de los profesionales técnicos asistenciales de la salud que prestan servicios en las entidades del sector público de salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad garantizar la prestación de servicios de salud con equidad, eficacia, eficiencia y calidad en las entidades del sector público de salud, así como promover el desarrollo profesional, la capacitación continua y el bienestar de los profesionales técnicos asistenciales de la salud.

Artículo 3. Del técnico asistencial de la salud

Para efectos de la presente ley, se considera profesional técnico asistencial de la salud a la persona que cuente con título de "profesional técnico" en un programa de estudios o formativo del área de la salud, expedido a nombre de la Nación, obtenido tras culminar una formación mínima de VI semestres académicos equivalente a ciento veinte (120) créditos, debidamente registrado en la plataforma de grados y títulos del Ministerio de Educación.

El ingreso a la carrera pública de los profesionales técnicos asistenciales de la salud se realiza mediante concurso público de méritos, con la finalidad de garantizar la idoneidad y calificación de los postulantes.

Artículo 4. De la carrera de los técnicos asistenciales de la salud

En la administración pública, la carrera de los profesionales técnicos asistenciales de la salud se considera como una sola organización. La supresión o extinción de una entidad pública no implica el cese del profesional técnico asistencial de la salud que forma parte de la carrera, quien tiene derecho a ser reasignado o transferido, previa evaluación, a otra entidad pública, respetándose su nivel de carrera, derechos y beneficios adquiridos. La

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

carrera pública de los profesionales técnicos asistenciales de la salud es el proceso mediante el cual se incorpora personal técnico idóneo, garantizando su estabilidad laboral y brindándole oportunidades de desarrollo y progresión, se expresa en una estructura que permite su ubicación y ascenso de acuerdo con los méritos y calificaciones obtenidos.

Artículo 5. Del ingreso

El ingreso a la carrera de los profesionales técnicos asistenciales de la salud se efectúa mediante concurso público de méritos en el nivel inicial de la carrera, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por el MINSA y las entidades del sector salud y en función de las necesidades institucionales y de las posibilidades presupuestales de cada entidad.

CAPITULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 6. Funciones del Técnico Asistencial de la Salud

Los profesionales técnicos asistenciales de la salud ejercen sus funciones en el ámbito de su competencia, participando en los procesos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, considerando el contexto sociocultural, económico y comunitario en que se desenvuelven la familia y la comunidad, de acuerdo con sus competencias y la normativa vigente.

- a) Realizar actividades de promoción de la salud con enfoque intercultural, de acuerdo con la situación local, regional y nacional de salud, la política sectorial y la normativa vigente.*
- b) Asistir en los cuidados integrales de salud del paciente en las diferentes etapas de vida, aplicando los enfoques intercultural, de derechos, de género y familiar, en concordancia con la normativa vigente.*
- c) Están facultados para asumir responsabilidades de jefatura o encargatura temporal, previa acreditación de capacitación*
- d) Preparar las condiciones de confort y asistir en la movilización y traslado de los pacientes, en coordinación con el equipo de salud.*
- e) Recibir y disponer de los bienes e insumos necesarios y adecuados para el cumplimiento de sus funciones, sin poner en riesgo su salud ni la de los pacientes.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- f) *Asistir en la atención de las necesidades de salud de los pacientes por etapas de vida, conforme a las indicaciones del jefe inmediato, el nivel de atención y la normativa vigente.*
- g) *Realizar actividades de prevención en salud individual y colectiva, aplicando el enfoque intercultural y conforme a guías, protocolos y normativa vigente.*

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. De los Derechos

Los profesionales técnicos asistenciales de la salud tienen los siguientes derechos:

- a) *Desempeñar las funciones correspondientes al cargo de los profesionales técnicos en la salud conforme a la estructura orgánica y normativa vigente.*
- b) *Contar con un ambiente de trabajo que reúna las condiciones de bioseguridad, compatible con el nivel de complejidad y riesgo al que se encuentren expuestos.*
- c) *Percibir una remuneración equitativa y suficiente, determinada en función a criterios objetivos, tales como nivel académico, desempeño, rendimiento o productividad, responsabilidades asumidas y de acuerdo con las necesidades de la organización y disponibilidad presupuestal.*
- d) *Acceder y ocupar cargos mediante concurso público de méritos, de acuerdo con la estructura orgánica de la carrera.*
- e) *Gozar de licencia para el ejercicio de funciones, en las entidades representativas por el período que dure su gestión de acuerdo con la normatividad legal vigente. (El otorgamiento de la licencia con o sin goce de haber se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.*
- f) *La licencia con goce de haber se otorgará respetando el principio de no percepción de doble remuneración en el Sector Público.*
- g) *Recibir capacitación continua, de acuerdo con las necesidades identificadas en el plan de capacitación de la entidad.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- h) Recibir orientación y asistencia legal por parte de su empleador en los procesos judiciales que se originen como consecuencia del ejercicio regular de sus funciones.*

Artículo 8. De las Obligaciones

Los profesionales técnicos asistenciales de la salud tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar y cumplir en las actividades y tareas relacionadas con la defensa de la vida, la promoción y el cuidado integral de la salud, en coordinación con el equipo multidisciplinario, contribuyendo a la solución de los problemas de salud del paciente, la familia y la comunidad, así como al desarrollo socioeconómico del país, de acuerdo con su competencia.*
- b) Dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de salud, así como a las políticas sectoriales, particularmente aquellas vinculadas a sus funciones.*
- c) Cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento; en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N.º 27815 y su Reglamento; así como en la legislación laboral vigente que regula el régimen laboral de la actividad privada o las normas que la sustituyan, según corresponda.*

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y NIVELES DE CARRERA

Artículo 9. De la estructura y niveles de la carrera

La carrera de los profesionales técnicos asistenciales de la salud en el sector público se estructura en cinco (5) niveles que permiten su progresión, con una permanencia mínima de cinco (5) años en cada uno, conforme a lo siguiente:

- Nivel: I (0 - 5 años)*
- Nivel: II (6 - 10 años)*
- Nivel: III (11 - 15 años)*
- Nivel: IV (16 - 20 años)*
- Nivel: V (21 años en adelante)*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

El ascenso se determina por el tiempo de servicio, las calificaciones de los profesionales técnicos en la salud y la evaluación de su desempeño, de acuerdo, según determine el reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, el tiempo de servicio se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión técnica en el sector público, en las zonas de menor desarrollo, los profesionales técnicos en la salud que laboren en ellos tendrán una bonificación especial y en el tiempo de servicios para los efectos de escalafón.

Para tales efectos, los profesionales técnicos asistenciales de la salud mantienen sus derechos adquiridos tales como el reconocimiento de su tiempo de servicios y todos los beneficios en su condición de servidor público.

En ningún caso el proceso de clasificación y nivelación previsto en el presente artículo podrá implicar una reducción en la remuneración mensual que perciba dicho personal.

Artículo 10. De los requisitos mínimos para cada nivel

Los requisitos mínimos para el acceso y progresión en cada nivel de la carrera de los profesionales técnicos asistenciales de la salud están en función de los siguientes factores:

- a) Formación*
- b) Tiempo de servicios*
- c) Evaluación*

10.1. La formación está determinada por los Institutos Superiores Tecnológicos en programas de salud, con una duración mínima de seis (VI) semestres académicos equivalentes a ciento veinte (120) créditos, que otorguen el título de profesional técnico a nombre de la Nación, debidamente registrado en la plataforma de grados y títulos del Ministerio de Educación.

10.2 El tiempo de servicios se computa por el número de años de ejercicio de la profesión técnica en el sector público; en las zonas de menor desarrollo, los profesionales que laboren en ellas tendrán una bonificación especial en dicho cómputo, conforme a lo establecido en el reglamento.

10.3. La evaluación constituye un proceso integral, sistemático y continuo de apreciación de las actitudes, competencias y desempeño del personal, conforme a los criterios establecidos en el reglamento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

CAPITULO V

ESTRUCTURA REMUNERATIVA

Artículo 11. De la remuneración

Las remuneraciones de los profesionales técnicos asistenciales de la salud comprendidos en la presente ley se regirán por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

CAPITULO VI

MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 12. Jornada Laboral

La jornada laboral de los profesionales técnicos asistenciales de la salud del sector público tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo las guardias diurnas y nocturnas.

Artículo 13. Descansos remunerados

Los descansos remunerados de los profesionales técnicos asistenciales de la salud correspondientes a los días feriados no laborables se contabilizan dentro de la jornada asistencial semanal o mensual, en la forma que disponga el reglamento.

Artículo 14. Sobretiempo

El trabajo realizado en horas extraordinarias puede compensarse con descansos sustitutorios, previo consentimiento del órgano competente del centro de salud o establecimiento. Dicho órgano debe tomar en consideración la disponibilidad de personal que garantice la continuidad de la atención.

En su defecto, las horas extraordinarias serán remuneradas conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 15. De los servicios complementarios en salud

El servicio complementario en salud es aquel que los profesionales técnicos asistenciales de la salud prestan en forma voluntaria en el mismo establecimiento de salud donde laboran o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública haya suscrito un convenio de prestación de servicios complementarios. Los convenios son celebrados entre la entidad pública o unidad ejecutora y las entidades prestadoras de salud,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1154, que autoriza la prestación de servicios complementarios en salud.

CAPITULO VII

CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 16. Capacitación

Los profesionales técnicos asistenciales de la salud tienen el derecho y la obligación de capacitarse de manera continua, con la carga académica necesaria para su certificación, en la forma y condiciones que establezca el reglamento.

La capacitación puede realizarse durante la jornada laboral, de acuerdo con la programación del establecimiento de salud, garantizando que no se afecte la continuidad de la atención.

Las capacitaciones acumuladas generan reconocimiento laboral y contribuyen a optimizar la calidad, eficiencia y efectividad en el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de (60) sesenta días calendario, contado a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDO. De la vigencia de la ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial el Peruano."

- **Proyecto de Ley 12444/2025-CR:**

"LEY QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS ASISTENCIALES DE SALUD COMPRENDIDOS EN LA LEY 28561 Y DISPONE OTRAS MEDIDAS

Artículo 1. Objeto de la ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

La presente Ley tiene por objeto, establecer una nueva estructura y definir los niveles de los profesionales técnicos asistenciales de salud incluidos en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud; además de implementar otras acciones destinadas a mejorar progresivamente sus condiciones laborales, acorde con la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el derecho al trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud en condiciones de igualdad, en concordancia con la Constitución y la legislación vigente.

Artículo 3. Estructura y niveles de los profesionales técnicos asistenciales de salud.

Las labores realizadas por los técnicos asistenciales de salud del sector público, contemplados en la Ley 28561, están organizadas en cinco (5) niveles que permiten su desarrollo profesional y/o promoción. Cada nivel exige un período mínimo de permanencia de cinco (5) años, según se detalla a continuación:

- a) Nivel I: 0-5 años.*
- b) Nivel II: 6-10 años.*
- c) Nivel III: 11-15 años.*
- d) Nivel IV: 16-20 años.*
- e) Nivel V: 21 años en adelante.*

El proceso de ascenso o progresión considerará el tiempo de servicio, las competencias del profesional y la evaluación del desempeño del profesional técnico asistencial de salud, conforme lo establezca el reglamento. Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, gobiernos regionales y otras entidades del sector salud que dispongan de personal técnico asistencial de salud deben conformar una Comisión de Adecuación. Esta Comisión será creada mediante una resolución emitida por el titular del pliego presupuestal, con el objetivo de clasificar a los técnicos asistenciales bajo su responsabilidad en el nivel correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en los procesos de progresión y/o ascenso, según corresponda.

Artículo 4. Aplicación de la Ley 25333.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

El Ministerio de Salud, junto con sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, están facultados para aplicar la Ley 25333 en beneficio del personal profesional técnico asistencial de salud que cuenten con título a nombre de la Nación, siempre que estos estén incluidos en la Ley 28561 o el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

Artículo 5. Creación de grupo ocupacional.

Se autoriza al Ministerio de Salud, para que, en coordinación con los gobiernos regionales, creen el Tercer Grupo Ocupacional del Profesional Técnico Asistencial de Salud egresado de los Institutos Superiores Tecnológicos, así como incorporar en este al personal técnico asistencial con título a nombre de la Nación con estudios de un mínimo de 6 semestres académicos equivalente a 120 créditos, comprendidos en la Ley 25333, la Ley 28561, así como, el Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

Artículo 6. Funciones del profesional técnico asistencial de salud.

El profesional técnico asistencial de salud, lleva adelante sus funciones dentro de su respectiva área específica de competencia, y en esta línea, contribuye de forma activa en los procesos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud individual, teniendo en cuenta el entorno sociocultural, económico y social en el que se desenvuelve la familia y la comunidad, acorde con sus capacidades y competencia laboral:

- a) Llevar a cabo actividades de promoción de la salud integrando un enfoque intercultural, considerando la realidad local en términos de salud, políticas sectoriales nacionales y regionales, y cumpliendo con la normativa vigente.*
- b) Ejecutar acciones preventivas en salud tanto individual como colectiva, aplicando el enfoque intercultural conforme a las guías, procedimientos establecidos y las disposiciones legales actuales.*
- c) Apoyar en la atención de las necesidades relacionadas con la salud del paciente según las etapas de vida, aplicando un enfoque intercultural, siguiendo las indicaciones del supervisor inmediato, el nivel de atención establecido y la normativa correspondiente.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- d) *Brindar asistencia en los cuidados integrales de salud de los pacientes en sus diferentes etapas de vida, promoviendo un enfoque intercultural, basado en derechos, género y familia, conforme a lo estipulado en la normativa vigente.*
- e) *Contar con asesoría legal proporcionada por el empleador en casos de procesos judiciales que puedan surgir como resultado del adecuado ejercicio de sus funciones.*
- f) *En los escenarios donde el Profesional Técnico en salud asuma responsabilidades de jefatura o encargos temporales, deberá reconocerse el pago correspondiente por dichas funciones.*
- g) *Tras el ingreso de pacientes, el Profesional Técnico en salud será responsable de preparar las condiciones adecuadas para el confort y la movilización del paciente en coordinación con el equipo de salud.*
- h) *Recibir materiales y recursos apropiados para garantizar el cumplimiento eficiente de sus obligaciones, evitando riesgos tanto para su propia salud como para la de las personas beneficiarias de sus servicios.*
- i) *Los Profesionales Técnicos en salud egresados de Institutos, especializados en atención de emergencias, están habilitados para realizar intervenciones junto al jefe de guardia y, excepcionalmente, podrán asumir atenciones por indicación médica en ausencia de otros profesionales.*
- j) *Gestionar técnica y administrativamente los servicios del profesional técnico de la salud en los distintos niveles organizativos del sistema de salud.*
- k) *El profesional técnico de la salud que asuma responsabilidades de jefatura o se encargue temporalmente de estas funciones deberá desarrollar programas de formación y capacitación para el personal técnico de la salud, siempre y cuando cuente con la debida acreditación formativa.*
- l) *Otras que determine el Reglamento.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

PRIMERA. - Acciones para la implementación.

La implementación de lo establecido en esta ley se realiza utilizando los recursos asignados en el presupuesto de las entidades involucradas, sin requerir fondos adicionales del tesoro público ni comprometer el gasto en inversión indispensable para asegurar la prestación de servicios de salud. Además, debe cumplirse con las normativas relacionadas con el manejo presupuestal.

SEGUNDA. - Reglamentación.

El Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales, será responsable de elaborar la reglamentación y las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ley. Este proceso de reglamentación concluye en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- **Proyecto de Ley 11345/2024-CR, que propone una nueva estructura y niveles de actividades de los técnicos asistenciales de salud del sector público comprendidos en la Ley 28561 y dispone otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales en los establecimientos de salud a nivel nacional.**
 - a) Oficio 3715-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - b) Oficio 3716-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio 3717-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.
 - d) Oficio 3718-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- **Proyecto de Ley 11375/2024-CR, que propone la ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud.**
 - e) Oficio 3751-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - f) Oficio 3752-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - g) Oficio 3753-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Salud.
 - h) Oficio 3754-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- **Proyecto de Ley 12240/2025-CR, que propone la ley que regula el trabajo de los técnicos asistenciales de salud.**
 - a) Oficio 236-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - b) Oficio 246-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) Oficio 253-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Salud.
 - d) Oficio 261-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

3.2. Opiniones recibidas

- **Proyecto de Ley 11345/2024-CR, que propone una nueva estructura y niveles de actividades de los técnicos asistenciales de salud del sector público comprendidos en la Ley 28561 y dispone otras medidas para la mejora de sus condiciones laborales en los establecimientos de salud a nivel nacional.**
 - a) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

- b) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) El Ministerio de Educación, mediante Informe 00926-2025-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que no resulta competente para emitir opinión.
 - d) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- **Proyecto de Ley 11375/2024-CR, que propone la ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud.**
 - e) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - f) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - g) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Salud.
 - h) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- **Proyecto de Ley 12240/2025-CR, que propone la ley que regula el trabajo de los técnicos asistenciales de salud.**
 - a) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
 - b) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - c) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión del Ministerio de Salud.
 - d) A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuesta al pedido de opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud.
- Ley 25333, Están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del Art. 9° del Decreto Legislativo 276, los profesionales titulares en los Institutos Superiores Tecnológicos.
- Ley 23536, Ley que establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.
- Resolución Ministerial 483-2024-MINSA, crear la Comisión Sectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Salud, cuyo objeto es evaluar la implementación de acciones de progresión del personal técnico asistencial de salud titulados en Institutos Superiores Tecnológicos en el marco de la Ley N° 25333, comprendidos en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud al servicio del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1153.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Problemática de los Profesionales Técnicos Asistenciales de Salud

El personal profesional técnico y auxiliar asistencial de salud, tanto en el sector público como en el privado, constituye un pilar funcional del equipo multidisciplinario de salud ya que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

ejecutan indicaciones médicas, aseguran la continuidad del cuidado y contribuyen a la recuperación del paciente.

Su formación culmina con títulos a nombre de la Nación otorgados por Institutos Superiores Tecnológicos (IST), y su marco jurídico descansa en dos columnas: la Ley 25333, que profesionaliza a los titulados, ubicándolos en el Nivel Profesional E del Sistema Único de Homologación de Remuneraciones, y la Ley 28561, que regula el trabajo de Técnicos y Auxiliares Asistenciales y los agrupa en el grupo ocupacional asistencial.

Pese a esa base, el diseño e implementación de las normas sectoriales generó asimetrías que han afectado por décadas la trayectoria de carrera y la equivalencia remunerativa de este colectivo. El punto de quiebre se asocia a dos fenómenos:

- La pérdida del carácter profesional en el tratamiento que la Ley 28561 y su reglamento dieron a los técnicos asistenciales titulados, equiparándolos de facto a "personal obrero"
- La aplicación incompleta del reconocimiento profesional en la reforma remunerativa del Decreto Legislativo 1153, que creó cinco niveles y un esquema de bonificación de guardias hospitalarias para el personal asistencial, pero no identificó con precisión a los Profesionales Asistenciales egresados de Institutos Superiores Tecnológicos, dejándolos en estructuras de 16 niveles y sin la citada bonificación.

El resultado fue una doble brecha: de estatus, al no considerarse su título profesional técnico en la carrera, y económica, al ser discriminados frente a otras categorías del equipo médico.

Equipo multidisciplinario, estabilidad laboral y organización del trabajo

El equipo de salud se compone de Profesionales Asistenciales de salud, quienes tienen formación universitaria de cinco o más años y tienen la oportunidad de especializarse académica y laboralmente, y Profesionales Técnicos asistenciales, quienes tienen formación tecnológica de tres años sin las oportunidades antes mencionadas. La Ley 28561 anuló el carácter profesional del técnico, bloqueando rutas de especialización y promoción propias; consecuencia de ello, muchos técnicos que optan por estudios universitarios terminan cambiando de grupo ocupacional para no ver congelado su desarrollo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

La estabilidad laboral en el sector salud no es un lujo, está directamente correlacionado con la calidad. Equipos estables reducen la rotación, preservan experiencia y disminuyen costos de reclutamiento y capacitación, con impacto directo en la seguridad del paciente. En la práctica, el personal técnico asistencial en zonas urbanas puede ser rotado entre servicios a criterio de la profesional en enfermería a cargo. Por su lado, en zonas rurales y periferias, suele ser multifuncional por déficit de profesionales, enfrentando condiciones precarias y escasas oportunidades de desarrollo laboral, pese a que atienden a la población más vulnerable. Cuando las funciones del equipo multifuncional no están uniformizadas ni claramente delimitada, la subordinación funcional puede derivar en subordinación personal. En ese escenario, las órdenes ajenas al perfil, la programación de turnos, descanso y vacaciones son usados como mecanismo de presión mediante el abuso, chantaje y represalia; erosionando el clima laboral y la ética organizacional.

A ello se añade un problema operativo: la jornada de la Ley 28561 no prevé el tiempo de entrega de servicio (reporte, inventario, transferencia de pacientes y medicamentos) al término del turno. En la práctica, ese tiempo adicional se trabaja, pero no se reconoce, generando un banco invisible de horas y, con él, fatiga y riesgo.

En síntesis, el núcleo del problema no es de carácter normativo, sino de coherencia y aplicación: hay leyes que profesionalizan (Ley 25333) y leyes especiales que regulan (Ley 28561), además de reformas remunerativas (Decreto Legislativo 1153) y una rectoría de mérito (Ley 30057, SERVIR).

Lo que se requiere hacer es alinear todas esas piezas para que el título a nombre de la Nación del egresado de los Institutos Superiores Tecnológicos se refleje en la carrera laboral, en los niveles y en la remuneración, con funciones claras, reconocimiento de sus horas extra, entre otros.

Por ello, restituir el carácter profesional del técnico asistencial titulado, homologar su posición en los grupos ocupacionales y normalizar su ruta de carrera es, a la vez, un acto de justicia laboral y una decisión de calidad asistencial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

Con la Resolución Ministerial 483-2024-MINSA, como punto de partida y una hoja de ruta clara, es posible cerrar una brecha de más de tres décadas sin desorden ni improvisación, devolviendo a los Profesionales Asistenciales egresados de IST el lugar que su formación, función y compromiso justifican en el sistema de salud.

5.2 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. *Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

- | | |
|---|---|
| 1. Agraria | 12. Fiscalización y Contraloría |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad |
| 3. Comercio Exterior y Turismo | 14. Inteligencia |
| 4. Constitución y Reglamento | 15. Justicia y Derechos Humanos |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural | 16. Mujer y Familia |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República |
| 7. Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera | 20. Relaciones Exteriores |
| 10. Educación, Juventud y Deporte | 21. Salud y Población |
| 11. Energía y Minas | 22. Trabajo |
| | 23. Transportes y Comunicaciones |
| | 24. Vivienda y Construcción |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

Los proyectos de ley tienen como objetivo principal proponer la regulación del trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos, para incorporar a estos a un nuevo tercer grupo ocupacional y otorgar derechos como los descansos remunerados, las horas extra de trabajo y las capacitaciones.

Por lo antes expuesto, y luego de analizar la fórmula legal y la exposición de motivos de los proyectos en estudio, se advierte que estos no abordan materias que sean de competencia exclusiva de la Comisión.

En particular, corresponde señalar que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le compete pronunciarse ni emitir dictamen respecto de los referidos proyectos de ley, por cuanto en su contenido se busca:

- Regular el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos.
- Equiparar las condiciones y oportunidades de los trabajadores públicos del sector salud.
- Incorporar, crear o modificar los grupos ocupacionales en el ámbito de la salud.
- Implementar derechos laborales, así como obligaciones del personal.
- Determinar jornadas laborales, descansos remunerados y horas extraordinarias.
- Establecer mecanismos de capacitación y especialización para los trabajadores de la salud.

En consecuencia, las iniciativas legislativas no regulan sobre asignaciones presupuestales, modificaciones presupuestales ni sobre el financiamiento de la medida. La sola mención de incremento remunerativo paulatino o monto diferenciado adicional no fijan montos ni autorizan gasto inmediato, por lo que no constituye incidencia presupuestaria directa.

De otro lado, de conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda Pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Igualmente, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley que proponen regular el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos Titulados a nombre de la Nación.

El análisis y debate de las iniciativas legislativas deberían ser asumido por las comisiones especializadas en materia de salud y de trabajo, que cuentan con la competencia técnica y temática para pronunciarse sobre la viabilidad jurídica y funcional de regular el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales.

5.4 Competencias de la Comisión de Salud y Población

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que:

"(...)

3.2 Objetivos Específicos

La Comisión de Salud y Población plantea los siguientes objetivos específicos:
(...)

- *Impulsar el cierre de la brecha cualitativa, cuantitativa y territorial de profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y administrativos de la salud, y Contribuir a que los profesionales de la salud cuenten con nivel, grupo ocupacional y condiciones de trabajo adecuadas, bioseguras y con remuneraciones dignas y competitivas en la región, que reflejen la justa valoración de su labor profesional y técnica.*
- *Evaluar el Sistema Público y Privado de Salud, sus planes aseguramiento y (...)"*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, entendemos que la Comisión de Salud y Población es la comisión especializada en pronunciarse sobre la regulación de aspectos laborales y de organización interna de los técnicos de salud.

5.5 Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, establece que tiene competencia en las siguientes materias:

"2.1 Trabajo. En el ámbito legislativo comprende fomentar la creación de empleo digno, la formalización del empleo, el respeto de los derechos laborales individuales y colectivos- que son derechos humanos y el respeto de los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en materia laboral (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, SUNAFIL, Superintendencia entre otros). En cuanto a la función de representación, conocer la problemática de los trabajadores en forma directa o a través de sus organizaciones sindicales, la problemática laboral de los empleadores o de sus organizaciones representativas.

2.2 Seguridad Social. En el ámbito legislativo emitir normas para fortalecer los derechos pensionarios, el derecho a la seguridad social y los derechos conexos. Respecto a la función de control político, controlar la institucionalidad en seguridad social y pensiones (ONP, ESSALUD, entre otros). En cuanto a la función de representación conocer la problemática de los asegurados y pensionistas en forma directa o a través de sus organizaciones representativas."

Por lo establecido en el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, es la comisión idónea para examinar las modificaciones sobre condiciones de trabajo que las propuestas legislativas proponen.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa es decretada a una o dos comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Los proyectos de ley buscan regular el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales de salud, reconociéndolos como un nuevo grupo ocupacional, con el fin de definir sus derechos, obligaciones y condiciones laborales para mejorar la calidad de los servicios de salud.

En particular, corresponde señalar que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le compete pronunciarse ni emitir dictamen respecto de los referidos proyectos de ley, por cuanto en su contenido se busca:

- Regular el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos.
- Equiparar las condiciones y oportunidades de los trabajadores públicos del sector salud.
- Incorporar, crear o modificar los grupos ocupacionales en el ámbito de la salud.
- Implementar derechos laborales, así como obligaciones del personal.
- Determinar jornadas laborales, descansos remunerados y horas extraordinarias.
- Establecer mecanismos de capacitación y especialización para los trabajadores de la salud.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley, que proponen la ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos Titulados a nombre de la Nación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Salud y Población, así como la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por lo establecido en sus Planes de Trabajo, son las comisiones especializadas en pronunciarse sobre el tema propio de las iniciativas legislativas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los Institutos Superiores Tecnológicos Titulados a nombre de la Nación, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 29 de setiembre de 2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 11:59:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/10/2025 11:35:48-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 11:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 18:30:56-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 08:57:29-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 15:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 16:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 10:17:53-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 10:39:52-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta

General de la República



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 13:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 10:21:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 15:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 13:26:20-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 12:03:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR, 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11345/2024-CR, 11375/2024-CR,
 12240/2025-CR y 12444/2025-CR, que proponen la Ley que regula el trabajo
 de los profesionales técnicos asistenciales egresados de los institutos
 superiores tecnológicos titulados a nombre de la nación.



Firmado digitalmente por:
 VARAS MELENDEZ Bias
 Marcial FAU 20181749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/10/2025 12:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/10/2025 10:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/10/2025 15:09:30-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/10/2025 14:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 01/10/2025 16:38:51-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/10/2025 11:15:30-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANCA Isaac FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/10/2025 14:45:53-0500



Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20181749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/10/2025 13:01:34-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 03/10/2025 15:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Biana FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/10/2025 11:41:35-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20181749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/10/2025 12:38:33-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20181749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 07/10/2025 09:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 02/10/2025 19:19:17-0500